



Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 66/2009
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Nayarit

Tepic, Nayarit, diciembre 14 catorce de 2009 dos mil nueve.

Analizados los autos del expediente 66/2009, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, ██████████ solicitó en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Nayarit, la siguiente información: "A. *Toda la documentación que posea de obra publica relacionada con a "AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT". B. El inventario de bienes muebles que anteriormente contaba en activo el sujeto obligado, en copia simple. C. El inventario de bienes muebles que actualmente están en servicio y en funcionamiento en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit. D. Informe en que mueble se encuentran los bienes muebles que fueron resguardados y que no se utilizan actualmente, y la relación o inventario de estos, en copia simple. E. Copia del contrato de arrendamiento en que se encuentran los bienes muebles que actualmente se resguardan y son propiedad del H. Congreso del Estado de Nayarit, en copia simple. F. Informe el costo total del sistema de votación electrónica con que cuenta ese H. Congreso del Estado de Nayarit, y lo sustente documentalmente. G. Copia simple de las nominas y listas de pago que acrediten el total de los ingresos de los 30 diputados, correspondientes al mes de diciembre de 2008 y julio y agosto de 2009".*

II. El día veinte de octubre de dos mil nueve, ██████████ presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable al propio Congreso del Estado de

Nayarit y describiendo como acto recurrido la negativa de información por parte del citado sujeto obligado.

III. Mediante acuerdo del 22 veintidós de octubre de dos mil ocho, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso del Estado de Nayarit, para que remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la negativa de información imputada.

IV. En el propio auto del 22 veintidós de octubre de dos mil ocho, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 66/2009, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autora de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye al sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó esencialmente: *"...me causa agravio en mi derecho a acceder a la información pública solicitada, viola con ello mis garantías individuales consagradas en los*

artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo que dispone el artículo 7º en su fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son infundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: “A. *Toda la documentación que posea de obra publica relacionada con a “AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT”.* B. *El inventario de bienes muebles que anteriormente contaba en activo el sujeto obligado, en copia simple.* C. *El inventario de bienes muebles que actualmente están en servicio y en funcionamiento en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit.* D. *Informe en que mueble se encuentran los bienes muebles que fueron resguardados y que no se utilizan actualmente, y la relación o inventario de estos, en copia simple.* E. *Copia del contrato de arrendamiento en que se encuentran los bienes muebles que actualmente se resguardan y son propiedad del H. Congreso del Estado de Nayarit, en copia simple.* F. *Informe el costo total del sistema de votación electrónica con que cuenta ese H. Congreso del Estado de Nayarit, y lo sustente documentalmente.* G. *Copia simple de las nominas y listas de pago que acrediten el total de los ingresos de los 30 diputados, correspondientes al mes de diciembre de 2008 y julio y agosto de 2009”.*

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 36 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día 17 diecisiete de octubre de 2009 dos mil nueve, en la oficialía de partes del Comisión Estatal Mixta de Escalafón, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del veinte de octubre de dos mil nueve, debido a la negativa de información del sujeto obligado, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso

del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; sujeto obligado que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace del sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó sólo parcialmente la negativa de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

Así, en tratándose de la información atinente a: “A. *Toda la documentación que posea de obra pública relacionada con a “AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT” y “F. Informe el costo total del sistema de votación electrónica con que cuenta ese H. Congreso del Estado de Nayarit, y lo sustente documentalmente”,* como el sujeto obligado afirma que se encuentra bajo la potestad de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, es de recomendarse a la recurrente que la solicite directamente ante esa instancia, en términos del artículo 64 de la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit.

Luego, con relación a: “B. *El inventario de bienes muebles que anteriormente contaba en activo el sujeto obligado, en copia simple” y “C. El inventario de bienes muebles que actualmente están en servicio y en funcionamiento en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit”,* es de advertirse que se trata de información de naturaleza pública, en términos del artículo 1.13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, pues se reputa información pública gubernamental la contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de los entes públicos, o se encuentre en disposición de estos, así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente, con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública”.

En tal virtud, se requiere al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit, a efecto de que en un plazo no mayor de tres días hábiles entregue a la recurrente la

información relativa o justifique ante esta instancia la imposibilidad de hacerlo. Esto, desde luego, previo pago del derecho correspondiente por parte de la disconforme.

Evidentemente, deberá apercibirse al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit de que en caso de incidir en el supuesto a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa de 200 doscientos días de salario mínimo, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

Por otra parte, respecto de la información atinente a: “D. Informe en que mueble se encuentran los bienes muebles que fueron resguardados y que no se utilizan actualmente, y la relación o inventario de estos, en copia simple” y “E. Copia del contrato de arrendamiento en que se encuentran los bienes muebles que actualmente se resguardan y son propiedad del H. Congreso del Estado de Nayarit, en copia simple”, en virtud de que el sujeto obligado afirma que se encuentra disponible públicamente en el hipervínculo www.congreso-nayarit.gob.mx, igualmente es de recomendarse a la recurrente que acceda a ella de manera directa, en términos del artículo 64 de la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit.

Finalmente, como el sujeto obligado muestra disponibilidad absoluta de entregar a la recurrente la información relacionada con: “G. Copia simple de las nominas y listas de pago que acrediten el total de los ingresos de los 30 diputados, correspondientes al mes de diciembre de 2008 y julio y agosto de 2009”, es de requerirse a la recurrente para que en un plazo no mayor de tres días, comparezca ante el titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit y disponga de ella, previo pago del derecho correspondiente. En caso omiso, deberá tenerse por cumplida la pretensión informativa en este aspecto.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. El sujeto obligado, Congreso del Estado de Nayarit, por medio del titular de su unidad de enlace y acceso a la información pública, sostuvo la negativa de información que le atribuyó [REDACTED].

SEGUNDO. Se modifica la determinación motivo de impugnación.

TERCERO. Se recomienda a la recurrente que la información atinente a: “A. *Toda la documentación que posea de obra pública relacionada con a “AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT” y “F. Informe el costo total del sistema de votación electrónica con que cuenta ese H. Congreso del Estado de Nayarit, y lo sustente documentalmente”,* como el sujeto obligado afirma que se encuentra bajo la potestad de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, es de recomendarse a la recurrente que la solicite directamente ante esa instancia, en términos del artículo 64 de la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit, la solicite directamente ante la instancia que propone el sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit.

CUARTO. Se requiere al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit, a efecto de que en un plazo no mayor de tres días hábiles entregue a la recurrente la información relativa a: “B. *El inventario de bienes muebles que anteriormente contaba en activo el sujeto obligado, en copia simple” y “C. El inventario de bienes muebles que actualmente están en servicio y en funcionamiento en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit”,* o justifique ante esta instancia la imposibilidad de hacerlo. Esto, desde luego, previo pago del derecho correspondiente.

Además, se apercibe al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit de que en caso de incidir en el supuesto a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa de 200 doscientos días de salario mínimo, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

QUINTO. Se recomienda a la recurrente que la información atinente a: “D. *Informe en que mueble se encuentran los bienes muebles que fueron resguardados y que no se utilizan actualmente, y la relación o inventario de estos, en copia simple” y “E. Copia del contrato de arrendamiento en que se encuentran los bienes muebles que actualmente se resguardan y son propiedad del H. Congreso del Estado de Nayarit, en copia simple”,* la obtenga directamente ingresando al hipervínculo www.congreso-nayarit.gob.mx, como propone el sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit.

SEXTO. Se requiere a la recurrente para que en un plazo no mayor de tres días, comparezca ante el titular de la unidad de enlace y acceso a la información



pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit y disponga, previo pago del derecho correspondiente, la información relativa a: “G. *Copia simple de las nominas y listas de pago que acrediten el total de los ingresos de los 30 diputados, correspondientes al mes de diciembre de 2008 y julio y agosto de 2009*”.

Al efecto, el titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del sujeto obligado Congreso del Estado de Nayarit, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que se concede a la recurrente para disponer de la información, acerca de su comparecencia con ese objeto y materialización. En caso omiso, téngase por cumplida la pretensión informativa en este aspecto.

SÉPTIMO. Hágase saber a la recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.